# Boletin

## pr pueblos, de por que cruxa hoy la carital e la la onde por las lacion de la oficina à este pue ra narte del 80 gue abierto asi mismo la men-

# Articulo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Comunicaciones. — Correos. — En la Gaceta de Madrid, número 307 correspondiente al dia 3 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para la conduccion de la correspondencia diaria de ida y vuelta entre esta capital yel pueblo de Santañy, del tenor sia y Puerlo-Rico. J. ... Kilóg : stneiu?

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Santañy: du ) eb acide

1.º El contratista se obliga a conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma de Mallorca á Sanlany, pasando por Llummayor y Cam-Pos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á ca-Pueblo, y recogiendo los que de contratista se obliga asimismo á servir el correo al establecimiento de baños de San Juan de Campos. No sorue sor

2. La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del l'ansito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas 100 se justifiquen debidamente se exigila al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista la lista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esla conduccion deberá tener el contralista el número suficiente de caballe-

rias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del jefe de la seccion de comunicaciones de Palma.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquelasad à corregio.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se salisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de comunicaciones de Palma.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de Ligarrillos de papel y catacadus ral

11.11 Tres meses antes de finalizar ellos partan para otros destinos. El dicho plazo avisara el contratista á la te será la cantidad de 1.996 pesetas administracion principal respectiva si | 25 cents, anuales, no pudiendo admise despide del servicio à fin de que i tirse proposicion que exceda de esta con oportunidad pueda procederse a suma. sup some mitov someogob sol s nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un dor será condicion precisa depositar nuevo remate o hubiere que proceder a préviamente en la Tesoreria de Hacienun segundo, el contratista tendrá obli- da pública de Palma ó en la administragacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la corres-pondencia por otro ú otros puntos, se-la cantidad en que el licitador se com-

rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que este tenga derecho á indemniperaciones de reglamento; en knoisas

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demás medios acostambrados, y tendrá lugar ante el gobernador de dicha provincia y alcalde de Santañy, asistidos de los jefes de comunicaciones de los mismos puntos, el dia 2 de diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el rema-

15. Para presentarse como licitacion de rentas de Santañy, como dependencias de la caja general de depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del gobierno para su formalizacion en la caja sucursal de depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva Dirección general de comunicaciones.

pliego cerrado, expresándose por letra sin prévio permiso del gobierno.

promete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma de Mallorca á Santañy, pasando por Llummayor y Campos y vice versa, por el precio de. . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente expedido, en II del actuale. onioni lab

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas con licionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al go-

- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubicsen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la

del servicio.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar 22. Contratado el servicio, no se

23. El rematante quedará sujeto á

lo que previe e el art. 5.º del real de - por el órden de menor a mayor, entre y fianzas que resulten existentes en la faltas que en la liquidacion resulten, se creto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Cal-

En cumplimiento de lo prescrito en la condicion 13 del pliego que precede, he acordado se anuncie al público la subasta de que se trata para inteligencia de las personas à quienes convenga tomar á su cargo dicho servicio; en el concepto de que el acto de la subasta será simul áneo en este gobierno de provincia y en el pueblo de Santañy presidido en este por el señor alcalde del mismo y en ambos puntos ten irá lugar à las doce del dia 2 de diciembre próximo v nidero, debiendo los licitadores acreditar que han hecho el depósito de las 200 pesetas, en los términos que dispone la condicion 15. Palma 10 noviembre de 1870. - José Sanchez Tagle. To make poor and a not

## ante la media bora anterior à la fijada para dar prin. 077 d. mùN, una vez

oder del presidente de la subasta du-

## ntregados no podran retirarse. ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de las Baleures.

ion del correo diario desde Palma do Depósitos, con fecha 24 octubre último me remite la signiente circularib oison

«Por el ministerio de Hacienda se ha expedido, en 14 del actual, la órden

allmo. Sr.: Demostrado en la Memoria de las operaciones ejecutadas por esa Caja en el año de 1869 á 70, lo avanzado de la conversion á nuevos resguardos de los antiguos depósitos en metálico constituidos en la misma, y la necesidad de que por ese Centro. directivo se termine en una época dada el canje de los resguardos emitidos para demostrar las operaciones ejecutadas, S. A. el Regente del reino, conha servido disponer: -1.º Que la Caja central cese de expedir nuevos resguardos para canjear por las antiguas cartas de pago de depósito el dia 3 co de diciembre próximo, pudiendo los imponentes pedir la renovación hasta el 30 de noviembre -2.º Que los de pósitos voluntarios, cuya renovacion no se hubiese pedido en el plazo que se fija, dejen de devengar intereses el dia 31 de diciembre del año actual -3.º

cartas de pago, á medida que vavan siendo libertados del compromiso á que se afectaron, y en proporcion á las cantidades que se amorticen, de conformidad con las reglas establecidos ó que se establecieren.»

En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones siguientes: \*

1. Teniendo por objeto la órden anterior el que se termine la li juidacion de la cuenta antigua de depósitos en un breve plazo, para conocer los saldos que por todos conceptos queden pendientes de renovacion en 31 de diciembre próximo, dispondrá V. S. que aquella se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conoci-

miento de los imponentes.

2. Los pedidos de renovacion admitidos hasta 30 de noviembre, y en cumplimiento de la regla primera de la preinserta orden, los remitirá esa administración á este centro directivo, en union de los demas documentos que determina la regla décima de la circular de 10 de agosto de 1869, por el correo del dia la de diciembre signiente, manifestando en comunicacion separada, no quedar por remitir pedido alguno, con objeto de que pueda hacerse la renovacion dentro del mismo mesasiva

3. el El canje de los nuevos resgnardos por las antiguas cartas de pago de depósito, deberá efectuarse brevemente, á cu o efecto esa administracion llamará á los imponentes por medio del Boletin oficial, para que, en un término I que no exceda de quince dias, se presenten en las oficinas (á) ejecutar las operaciones de reglamento; en la in-La Dirección de la taja General de teligencia que de no hacerlo así se instruira expediente, donde consten las causas de la detencion, el cual se remitirá á este centro directivos para que, si procede, se anule el nuevo resguardo y se tenga por no hecho el pedido de renovacion, quedando comprendido el antigno deposito en las disposiciones segunda y tercera de la preinserta has autoridades.

4. Terminado el canje de los nuevos resguardos por las antiguas cartas de pago de depositos, es administracion formará relaciones por conceptos de los depósitos voluntarios que resulten existentes en la fecha de la última operacion, o sea la en que se termine el plazo fijado á los imponentes para forme con lo propuesto por V. L., se efectuar el canje, relaciones que han de venir en un todo conformes con el resultado de cuentas. A leste efecto se acompañan 25 rejemplares, debiendo unirse a las mismas los libramientos que en su dia han de servir para la devolución de los depósitos, por cuya razon no vendrán autorizados por los actuales jefes de la administracion. Tambien se unirán las facturas de imprinalizacion en la caja succinoibizoq

5. Demostrada la exactitud de la Que el pago de los capitales que aque- liquidacion de los depósitos voluntallos depósitos representan se verifique, rios de cuenta antigua por medio de las prévia presentacion de la carta de par relaciones de que trata la regla antede conduccion debera tener el contra. La linea designada, y dirigir la corresheta el número suficiente de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod correspondencia de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod correspondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod correspondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro u otros puntos, se- l colarmon rod con contrato de caballe- pondencia por otro con contrato de caballe- pondencia por caballe- pondencia p

los que en dicho caso se encuentren. Sucursal, y las remitirá á esta Direc--Y'4.º Que los depósitos necesarios cion sin documento alguno justificatise devuelvan, con presencia de las vo, á cuyo efecto se acompañan 10 ejemplares.

> 6. A medida que esa administracion vaya recibiendo las órdenes de liberacion de los depósitos necesarios

> de cuenta antigua, extenderá los libramientos para la devolucion de los mismos, y los remitirá á este centro directivo con copia de la mencionada orden y de la factura de ingreso, á los

> efectos que correspondan. 7.ª Como complemento de la liquidacion de cuenta antigua de depósitos, esa administracion formará y remitirá relaciones de saldos, por pueblos, de lo que á cada uno corresponde por las imposiciones de la tercera parte del 80 por 100 de propios, à cuyo efecto se acompañan 25 ejemplares.

8. Y por último, de los defectos ó rias mayores situadas en los puntos

del jefe de la seccion e comunicacio-

Es condicion indispensable que

Partida.

formará expediente, para resolver en su vista lo que proceda.

Y para que llegue á noticia de los interesados he dispuesto su publica. cion. Alaró 9 noviembre 1870.—Juan 1907. M. Martin.

## Núm. 751.

Obligaciones generales del Estado. Queda en este dia abierto el pago de una mensualidad á la clase pasivarespectiva al mes de febrero último haciendo presente á los interesados que en consideracion á las circunstancias por que cruza hoy la capital y la traslacion de la oficina á este pueblo, sigue abierto asi mismo la mensualidad del mes de enero. Alaró 14 noviembre de 1870.—Juan M. Martin.

Pata

Acei

Alm

Que

sole Núm. 752.

## sionologo administracion económica de las Baleares. sepan leer y escribir.

CORIERNO DE LA PROVINCIA La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que signe: DE LAS ISLAS BALBARES.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion gene-

ral, con fecha 18 del actual, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. A el Regente del Reino se ha servido aprobar la Tarifa inserta à continuacion para el percibo de los derechos de regalia que deben exigirse á los tabacos elaborados á su introduccion en el Reino, en la forma prountuccion de la correspondencia dia- | que oclarenen noisserid ase roq atseuq

Pesels,
1 Rapé, producto y procedente de Cuba y Puerto-Rico Kilóg. 8'50 2 Polvo, id. Id. Id. 18'25
3 Cigarros puros, envasados en cajitas, incluyendo para el adeu-
comme do el peso de éstas, producto y procedentes de Cuba y Puer-
370 correct de ida u mella culre Lalma, nodra curreces su accionos 140 la hanza
4 Cigarros á Granel, producto y procedentes de Cuba y Puerto-
-ar aboutico a contact descent and the second secon
5 Cigarrillos de papel y picadura, producto y procedentes de Cu-
ba y Puerto-Rico, incluyendo para el adeudo el peso del pa-
pel y hoja de estaño ó plomo en que vienen colocados estos cigarrillos y picados.
6 Cigarros puros, producto de Cuba y Puerto-Rico, procediendo
de puertos extranjeros, incluyendo para el adeudo el peso de
los cajoncitos en que vengan envasados
7 Cigarros puros á granel, procediendo del extranjero
8 Cigarrillos de papel y picadura, producto de Cuba y Puerto-Ri-
maxilanti co, procediendo de puertos extranjeros, incluyendo para el y oldenda se
adeudo el peso del papel y hoja de estaño ó plomo en que
is gying vengan colocados
9 Rapé, de produccion extranjera Id. 010'75
10 Tabaco extranjero, elaborado, en cigarros puros, cigarrillos de
papel, picadura 6 breva, cualquiera que sea su procedencia. Id. 16.25
11 Tusas
12 Cigarros puros, producto y procedentes de Filipinas Id. 9'75
13 Cigarrillos de papel y picadura producto y procedentes de Fi-
Exceso de Registrousa. ab. noisez 1 - di le no namil es somenize y 02.50
due forme la Direccion general inteses mas bajo el mismo precio y con-

ADVERTENCIAS. 1. El pais productor de los tabacos y su procedencia directa, se acreditará en la forma establecida por el artículo 292 de las ordenanzas de Aduanas. 2. Los tabacos elaborados de produccion extranjera que se hallan tarifados, so lo pueden despacharse para consumo particular sin exceder de la cantidad que se con ceda traer á los viajeros, por las referidas ordenanzas. De órden de S. A. lo digo á

V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos.» Lo que traslado á V. para los efectos expresados, debiendo exponer un ejemplar en la tablilla de anuncios de esa aduana para conocimiento del público.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1870. - Lope Gisbert."

empezaran a contars dicho contrar dicho contars de discontarse de la contarse de de 1870 ... Juan M. Martin . 21 Para el buen desempeno de es- contrato fuese necesario variar en parte

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frulos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

informaciones se refie	Medida y peso castellano.	Pesetas	Cénts.	Medide y peso decimal.	Pesetas.	Cénts,
Trigo candeal del pais y	fanega	esld 13 abi	88	hectólitro	19125	cogas
Trigo del continente.	71 id 010 a9	18813	88	el dema.bian	25	DOD
Ingo gordo	b gal na 0	1 12	38	yo. obst.bite	22	30
Irigo menudo		omil1 old	9 63	id	05 20 10	10950
Irigo estranjero	align and mela	moo13asa	13	oloid on eol.	19 0/23 VI	8065
Cebada no. negul. lab. la.	alidlamana a	6.58	19	a idiomaila	00 h11p	29115
Maiz somaing notosgi	doid ab core	100010	50	id	2018	921
		69 d 10-h	50	id	18	92
Habas	id	21	lal» la	idia	37	84
Id. estrangeras	id.	18	75	kilógramo.	33	79
Garbanzos	arroba	1010	»	id	201 37	35
Arroz.	id. onp ho	as g sar	78	id.ii.bi	D	50
Patatas organi le obivon	nublese prop	90P 20D	20	litro. 19. 91119	odino, z	14
Aceite de 1.ª clase	o es apligible	13	»	ie tos inbirve	D 18140	03
Id. de 2. a id	ibid of 46.	olsv 1229	0150	biere aibis	d on po	99
vinonina a que alcaconiv	dipre debia	Soze Billi	08	elenle ebide	m00 %15	1 19
Aguardiente un voui lei		da8 las h	Dienge	kilógramo .	p anomic	56
Vaca ozu o . n. n		al« re on	75	stancia.bi an	die in tola	63
Carnero el el golos le.		02 00	60	erid colored.	inhea ne	30
	The second secon	angy Die	60	id	la aintm	30
Morrobas	quintal.	51	23	idar.o. a	Torus Die	11
Algarrobas.	id don trois	64	76	id	1 1	38
Oueso	id	59	40	id	100 011	27
Lana	1d	82	80	sencias di	T OH	77
Paja de cebada.	arroba.	300	55	disposibion di		05
Id. de trigo	id	. "	40	id		03
Harina del país.	quintal.	222		estionebide	Me las de	48
Harina 1.	dulitai	22	man	biddi nabid	es ao so	148
Carbon de encina.	redrai de Pi	1 168	108 33	denesibbi d	agos de.	0 09
The second secon	id	300		logidade in	dicio.	080
ld de mata	r este biguni	01 0	83	id		02
Id. para horno.	carga	V am L	50	id		01
ros, el uno de lam	e dos cordi	nos d	100 000	il drag pion	i angh l	scioniro

Palma 14 de noviembre de 1870.-El Alcalde, Rafael Manera.

ba el nombramiento y discer- punta de la nariz negra, cuernos s para los bienes y excusas de estension

NOTA de los precios que han tenido en et mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.º semana del mes de noviembre del año de mil ochocientos setenta.

stern de cada orque	Medida y peso mallorquin.	Pesetas.	Cents.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cents.
Trigo le poder de loginT	. cuartera	14	50	fanega	10	87
Centeno 3 ob sxilli st	id	»-E	180 Di O	aoid	ann an 16	800
Cebada ob Ginoina da	id did id	90 7	)	id	51	25
Garbanzos Robertann	id	16	»	id	12	) D
le nueve dias. Czoria	. arroba	090 6	))	arroba. : .	6	, o with
acelta in the 42 511	D cuartan	7814	) »	id	12	- »
MUNICIPAL AND LEIGHT OF	cuartin.	bille 3	25	id	1	58
and dillianto	is combined	16	)	id.	8	58
1404	libro	Ball D	Z9 2861	libra	) »	) »
	1	es asis	50	gos alesjac	( S C S C S	50
	id.	Seren »		certos y biet	roje Apol	75
Ingo candool	cuartera.	17.3	obe, is	fanega	12	75
	id	13-0	000	id,	0109	75
Habichualag 10160 6	id. no obj	26	) in	idom	19	50
Guijas, earnad mankad	16 18 10 je	12	n n	id	9	I I WILL
-c03	Activities to the second secon	1 9 7	50	quintal	1	50
Carbon	quintal.		66	id	2	66
algarrobac	· Id	2 2	50	id	2	50
Timendron	. id	colombian ( )	Christia, U	id.	Sallard	)
Queso.	. id	. "	b b "eli	lighton on	DI, BISS	)
Lana	. 1d	. "	aleiu m		dol sop	10 75 81
737	id	.  »	1 )	id	Lot told	S COLU

Manacor 14 de noviembre de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch. 8.º La las miormaciones para dis-

## BLO DE INCAMO

Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.º semana del mes de noviembre del año 1870.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	12	»	Hectólitro.		50
Cebada	Id.	6	I as "onia	to Simblet v	18	Rid 80 88
Centeno	Id.	»	»	Aggild.	»	» ×
Maiz	Id.	»	»	Cardonal id.	ospi .	28 "Iden
Garbanzos	Arroba.	3	»	Kilógramo.	20	))
Arroz . v	Mys Ad. unite	6112	75	bre d.bls70.	piao 8b 18	1558
Aceite	Id.	relling	bs 20 dsd	Litro. 671	rio de gul	El (88) II
Vino	Id.	3	80	Id.	D	24
Aguardiente		6	78	Id.	) »	41
Vaca		»	»	Kilógramo.	»	) ·
Carnero		(DG)	.050//	Id.	1	09
Tocino	71	2	D	Id.	»	D.
Paja de trigo		D	25	las ibleare	the wallen	0703701
Almendron	Quintal.	))	) »	Id.	l »	) »
	A PRINT TAL	40 3 X 73 TREE OF	DIRECTORICE	FACTORIA		

Inca 7 de noviembre de 1870. - Domingo Alzina. Noticia de las compras verificadas por esta l'actoria durante el citado mes.

Núm. 756.

21 Ibiza. Vicente Prais veci

Situacion del Banco Balear en 31 octubre de 1870.

OD ACTION OF A DI NAME OF STREET	10.
partido en la primera instancia se en-	Ownerson an starragnas
rus at a abar Metálico. 9 . dogd . ngobag) .	. Rvn. 1.581,582'33\ 3.851 582'33
	. Rvn. 1.581,582,33 2.270,000 3 3.851,582,33
(Descuentos y prestamos	12.983,204-79)
Land Alleras a naisting a 2700 R. L.	182,757'11 (18.183,138'14
Cartera ) Coste de 1870 billetes hipote	carios. 3.553,079°20 (18.185,138 14
Cartera Coste de 1870 billetes hipote Idem de 1040 bonos del teso	ro. April 1.464, 142.04) AXMADAD GARDE
Cuentas transitorias	89,89132
Lacine concretes	(3,010 A) AH (30,010 64
Gastos de instalacion	66,534'36 51,575'35
Mobiliario	
Printed actions agreerores, se seguiran	22,293,783'14
las reglas signicutes de competença en	
Depósitos en custodia (valor nominai).	. Rvn. 1.715,000° »
Idem en garantía id. id	17.514,512 28 19.229,512 28
len acciones personale sera juez com-	Rs. vn 41.523,295'42
petente ch del lugar en que deba cum-	118. VII
The state of the s	conocci de los pledos y nelos a que de
12 Ag CCLOB del demandande, el del somi-	origen el ejercicio dellas acciones ci Ov-
Chie del demandado o el del lugar del	
Capital, de ne scobnellad is otanhoo	" 000,000,1 Junisticcion para cono-
Billetes emitidos.	no v sonogod ob okalo de 7.000,000 on
Denésites voluntaries obsessatelama	8.683,00231
Cuantia corrientes accorde de alega	1.729,422.82
Corresponded and release alcounted	
Dividende de heneficies pendiente de page	I Deligion to the Control of the Con
Fondo do recerva	200,000,000
Fondo especial de regiamento	
Ganancias desde 1.º julio último	
1   1   1   1   1   1   1   1   1   1	at adoed at shaday 20 202 783:14
SCH, jucz competente el del dominitio	44.200, 100 13
Acreedores por depósitos en custodia (val	or nomi-
nal)	17.514,512'28 19.229,512'28
Idem por id. en garantía id. id	11.014,012 20 19.220,012 20
THE LAND ROUGH STREET SHEET OF THE PROPERTY OF THE PARTY	
bles e semovientes, sera juez compe-	NS. VII

Palma 31 octubre de 1870. - El tenedor de libros - Luis Alcover. - Por el Banco Balear. - Su administrador, - Juan Sureda y Villalonga. - V.º B.º - El presidente de la Art, 306. In somision express of Junta de gobierno. - Gregorio Oliver. tácita à un juzgado municipal en prime- ciren acciones reales sobre bienes in-

ra instancia se cunsiderará hacha para muchles, sorá juez competente el del l

la segon ta al tribun d'ilel partido a que l'ugar en que esté sita la cosa litigiosa.

el juzgado municipal corresponta, obe de Cuando la accion real se ejercile so- para comparecer en juicio, coando por l

## Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de octubre de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes

Dias.	Puéblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad
28	Ibiza.	Aceite. Vicente Simonet, vecino de Ibiza.	Litros.	1. " sbole.
28		Juan Cardona, id. de id.	Kilógramos 400	0.08

Ibiza 31 de octubre de 1870. - El administrador, Miguel Veyā y Coll. - V.º B.º comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 758.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de octubre de 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
21	Ibiza.	Paja de prenso. Vicente Prats vecino de Ibiza.  Leña.	qtl. mt.° 3'680	0'12
2	Idem.	Vicente Mari, id. de id.	15'033	1'75

Ibiza 31 de octubre de 1870. - El administrador, Miguel Veyñ y Coll. - V.º B.º-El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 759.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

LEY PROVISIONAL.

SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

(CONTINUACION.)

### CAPITULO II.

De la competencia en lo civil.

Art. 303. El juzgado ó tribunal á que los litigantes se sometieren expresa ó tácitamente será el competente para conocer de los pleitos y actos á que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, siempre que la sumision se haga en quien tenga jurisdiccion para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado

Art. 304. Se entenderá por sumision expresa la hecha por los interesados renunciando clara y terminantemente à su fuero propio, y designando con toda precision aquel á que se so-

Art. 305. Se entenderá hecha la sumision tácita:

1.° Por el demandante en el hecho de acudir al juez interponiendo la demanda.

2.° Por el demandado en el hecho de hacer, despues de personado en juieio, cualquiera gestion que no sea la de proponer la declinatoria.

Art. 306. La sumision expresa ó tácita á un juzgado municipal en primera instancia se considerará hecha para la segunda al tribunal del partido á que el juzgado municipal corresponda.

La que se hiciere à un tribunal de partido en la primera instancia se entenderá hecha para la segunda á la audiencia á que el partido corresponda.

Art. 307. En ningun caso podrá hacerse sumision expresa ó tácita á au diencia à cuyo distrito no pertenezca el tribunal de partido que haya conocido en primera instancia.

Art. 308. Fuera de los casos de sumision expresa ó tácita de que tratan los cuatro artículos anteriores, se seguirán las reglas siguientes de competencia en los negocios civiles:

En los juicios en que se ejerciten acciones personales, será juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, à eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiere hacerse el emplazamiento.

Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos ó mas personas que residan en pueblos diferentes, y estén obligadas mancomunada ó solida- de la tutela ó curaduría, en las excuriamente, no habiendo lugar designado para el cumplimiento de la obligacion, será juez competente el del domicilio de cualquiera de los demandados, á eleccion del demandante.

2.ª En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, será juez competente el del lugar en que se hallen ó del domicilio del demandado, á eleccion del demandante.

3. En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será juez competente el del lugar en que esté sita la cosa litigiosa.

bre varias cosas inmuebles sitas en diferentes jurisdicciones, pero que se funden en un solo título singular de adquisicion, ó formen una sola heredad ó coto, será fuero competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdiccion estén sitos los bienes, á eleccion del demandante.

4.ª En los juicios en que se ejerciten acciones mistas, será fuero competente el del lugar en que se hallen las cosas ó el del domicilio del demandado, à eleccion del demandante.

Art. 309. No obstante las reglas establecidas en el artículo precedente, se observarán en los negocios y causas civiles que á continuación se expresan las siguientes:

1. En las demandas sobre estado civil, será fuero competente el del domicilio del demandado.

2. En los depósitos de personas, será juez competente el que conozca del pleito ó causa que los motive.

Cuando no hubiere autos anteriores, será fuero competente el del domicilio de la persona que deba ser depositada.

Cuando circunstancias particulares lo exigieren podrá decretar interina y provisionalmente el depósi o el juez municipal del lugar en que se encontrare la persona que deba ser depositada, remitiendo las diligencias al del domicilio y poniendo á su disposicion la persona

depositada.
3. En las cuestiones de alimentos, cuando estos se pidan incidentalmente en los casos de depósitos de personas ó en un juicio, será competente el que conozca de los autos...bi

Cuando los alimentos sean el objeto principal de un juicio, será fuero competente el del lugar en que tenga su domicilio aquel á quien se pidan.

4. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de tutores ó curadores para los bienes y excusas de estos cargos, será fuero competente el del domicilio del padre ó de la madre cuya muerte ocasionare el nombramiento, y en su defecto el juez del domicilio del menor ó el del incapacitado, ó el de cualquier lugar en que tuviese bienes inmuebles.

5. En el nombramiento y discernimiento de los cargos de curadores para pleitos, será competente el juez del lugar en que los menores ó incapacitados tengan su domicilio, ó el del lugar en que necesitaren comparecer en

juicio.

6. En las demandas en que se ejercitaren acciones relativas á la gestion sas de estos cargos despues de haber empezado á ejercerlos y en las demandas de remocion de los guardadores como sospechosos, será fuero competente el del lugar en que se hubiese administrado la guardaduría en su parte principal ó el del domicilio del menor.

7. En las autorizaciones para la venta de bienes de menores ó incapacitados, será fuero competente el del lugar en que los bienes se administraren ó el del domicilio, de aquellos á

quienes pertenecieren.

8. En las informaciones para dispensas de ley, y en las habilitaciones Cuando la accion real se ejercite so- | para comparecer en juicio, cuando por | derecho se requieran, será fuero competente el del domicilio del que las so licitare.

9. En las informaciones para per. pétua memoria será fuero competente el del lugar ó lugares en que hayan ocur. rido los hechos ó aquel en que estén aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar.

Cuando estas informaciones se refie. ran al estado actual de cosas inmuebles, será fuero competente el del lugar en que estuvieren sitas.

10. En las demandas deducidas en juicio sobre obligaciones de garantía complemento de otras anteriores, sen fuero competente el del lugar en que se conozca de la obligacion principal sobre que recayeren.

11. En las demandas de reconvencion, será fuero competente el del lugar en que se hubiere interpuesto la que hubiese promovido el litigio.

No es aplicable esta regla cuando el valor de lo pedido en la reconvencion excediere de la cuantía á que alcancer las atribuciones del juez que entendiere en la primera demanda, en cuyo caso reservará este al actor de la reconvencion su derecho para que ejercile su accion donde corresponda.

Núm. 760.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juit de primera instancia del distrito dela Catedral de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean dunos de dos corderos, el uno de lana blanca de cerca una pulgada de largo con algunas manchas alumadas, la punta de la nariz negra, cuernos pequeños, altura y grueso regular y III corte en las orejas de una pulgada de estension que empieza en la punta! termina al centro de las mismas; y e otro de lana negra de cosa de una pulgada de estension, el estremo de la cola blanca, cuernos pequeños, de mayor altura y mas grueso que el anteriormente reseñado y un corte pequeño en la parte delantera de cada oreja; cuyos corderos fueron hallados en tres de setiembre último en poder de Jaime Rebasa y Cifre en la plaza de ganados de la puerta de San Antonio de Palma y se presumen hurtados, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique esle edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgadoa deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que po haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Algaida à catorce de noviem bre de 1870.—Sebastian Carrasco. P. S. M. - Pedro Gazá.

PALMA.

denecor 14 de noviembre de 1870 IMPRENTA DE PEDRO JOSÈ GELABERT